

## JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

### Resolución 19/2019

VISTO, el escrito presentado por el Jefe de expedición de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL, D. Jose Antonio Canales Sáez, el 9 de mayo de 2019 a las 23:26 horas, ante la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol del año 2019, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el citado escrito (que se adjunta como anexo I), presentado por el Jefe de expedición de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL, en el que hace referencia a la Resolución 17/2019, correspondiente al partido de fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL (UEVG) ) y la UNIVERSIDAD DE HUELVA (UHU) de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final),se presenta una alegación.

Dicha alegación expone en su apartado 1, que existe un error en el acta del partido, y en el apartado 5 solicita que la sanción de un encuentro de suspensión a la jugadora de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL, dorsal nº 8 Dña. Claudia Jiménez Gutierrez se cancele.

SEGUNDO.- La Resolución 17/2019, correspondiente al partido de fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL (UEVG) ) y la UNIVERSIDAD DE HUELVA (UHU) de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol



2019 (Fase final), se entregó el 09/05/2019 a las 20:47 horas a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol del año 2019. Desde la citada Secretaría Técnica se introdujo la Resolución en el apartado correspondiente de la web del Campeonato de España Universitario de Fútbol del año 2019, dentro del apartado "Competición/Resoluciones Juez Único".

A las 21 horas se comprobó por la citada Secretaría Técnica, en presencia del Juez Único, que la Resolución estaba introducida correctamente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del "Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético", el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

### **"ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

### **ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS**

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.



4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

**SEGUNDO.**-Considerando que de acuerdo con el artículo 16.1 Y 16.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo a la interposición de plazos de reclamaciones y recursos, que se transcribe a continuación:

“16.1. Las reclamaciones serán dirigidas y resueltas en primera instancia por el Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios, pudiendo ser interpuestas directamente por el interesado, su entrenador o delegado, en la Secretaría Técnica del deporte de que se trate.  
16.2. Las reclamaciones ante el Juez Único de Competición se podrán presentar hasta las 20.00 horas del día en que se ha celebrado la competición, o en su caso, hasta dos horas después de terminada la competición.”

**TERCERO.**-Considerando que de acuerdo con el artículo 16.1 Y 16.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo a la interposición de plazos de reclamaciones y recursos, que se transcribe a continuación:

“El plazo de resolución de los recursos formulados ante el Juez Único de Competición finalizará a las 22.00 horas del día de presentación de los mismos, y en todo caso,, antes del inicio de la competición del día siguiente, debiendo ser notificada a los interesados en el plazo más breve posible, vía fax o por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

**CUARTO.**-Considerando que de acuerdo con el artículo 16.3 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo a la interposición de plazos de reclamaciones y recursos, que se transcribe a continuación:

“Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.”



## ACUERDA

**Archivar** la alegación presentada referida a “que existe un error en el acta en cuanto a las amonestaciones”, puesto que el escrito de alegaciones se debería haber presentado antes de las 20 horas del 09/05/2019, tal como es preceptivo de acuerdo con el artículo 16.1 Y 16.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo a la interposición de plazos de reclamaciones y recursos. Habiendo expirado el plazo de presentación de alegaciones, la alegación citada debe inadmitirse en razón de su extemporaneidad.

**Archivar** la reclamación presentada referida a la Resolución 17/2019, correspondiente al partido de fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL (UVEG) ) y la UNIVERSIDAD DE HUELVA (UHU) de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), de acuerdo con el artículo 16.3 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo a la interposición de plazos de reclamaciones y recursos. Puesto que dicha resolución agota la vía deportiva, y el recurso se debería haber presentado ante el Tribunal Administrativo del Deporte, que es el único órgano competente en este caso.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.



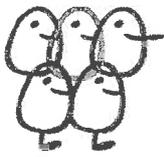
CASTELLÓ, 9 DE MAYO DE 2019  
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

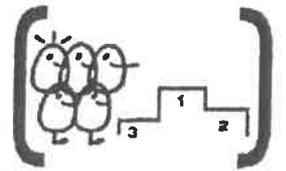






UNIVERSITAT DE VALÈNCIA  
Server d'Educació Física i Esports

## ANEXO. I



Àrea de competicions

### A LA ATENCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DEL CEU DE FÚTBOL FEMENINO ORGANIZADO POR LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ.

D. JOSE ANTONIO CANALES SÁEZ  
JEFE DE EXPEDICIÓN DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

En referencia a la resolución 17/2019 del partido del 9 de mayo de 2019 entre la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA y la UNIVERSIDAD DE HUELVA de la 3ª jornada, publicada este mismo día en torno a las 22:15 h.

#### Queremos exponer la siguiente alegación:

- 1) Existe un error en el acta en cuanto a las amonestaciones a la Universitat de València se refiere, ya que la primera tarjeta amarilla corresponde a la dorsal nº 4 Maria Jiménez Gutiérrez y no a la jugadora nº 8 Claudia Jiménez Gutierrez.
- 2) Estas jugadoras son hermanas y físicamente son prácticamente iguales, por lo que el árbitro se ha equivocado claramente en la anotación del acta.
- 3) Se puede comprobar claramente en que ninguna jugadora ha sido expulsada del terreno de juego, ya que las tarjetas amarillas han sido para las jugadoras nº 4, nº 6 y nº 8.
- 4) Entendemos que si se le pregunta al árbitro y a los asistentes, lo podrán corroborar.
- 5) Por lo aquí descrito, la sanción de un partido debería de quedar cancelada, ya que en ningún caso ha existido la doble amarilla, ni la roja, simplemente ha sido un error al escribir el acta por parte del árbitro.

Por último, solo queremos señalar que para la Universitat de València es muy importante que se pueda subsanar este error y que ninguna jugadora se pueda perder una final del Campeonato de España Universitario por un motivo semejante.

Esperando que este Juez único de Competición realice las gestiones oportunas para que se pueda hacer justicia deportiva y que nadie se vea perjudicado por un error en una transcripción al acta una vez terminado el encuentro de algo que no ha pasado en el terreno de juego, reciban un cordial saludo.

Castellón a 9 de mayo de 2019

Fdo: Jose A. Canales  
Jefe de Expedición de la Universitat de València

